

Viedma, 15 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTO: los términos de la Sentencia Interlocutoria nro: 2026-I-247, dictada en los presentes autos caratulados "**PARDO MARTINEZ MIGUEL ANGEL C/ GONZALEZ LUIS ADOLFO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" expte nro. SA-00167-C-0000, y;

CONSIDERANDO:

I) Que, de conformidad con lo regulado por los arts. 34° pto 3 y 148° inc. 2) y c.c. del CPCyC, asisten a los jueces facultades ordenatorias e instructorias mediante las cuales, luego de dictada la sentencia, pueden corregir errores materiales, suplir omisiones o, eventualmente, aclarar algún concepto oscuro, siempre que no alteren lo sustancial de la decisión objeto de esclarecimiento.

Dicho esto, se advierte que en el resolutorio citado en el visto, se ha deslizado un error material, consistente en indicar como parte demandada a quien reviste la calidad de actor, lo que debe ser aclarado de oficio.

Por lo expuesto, en los términos del art. 148° inc. 2) del CPCC, con la abstención de la Dra. Ignazi, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Aclarar de oficio la Sentencia Interlocutoria nro. 2026-I-247, debiendo leerse el primer considerando, "*1) Que el demandado, el Sr. Luis Adolfo González y la citada en garantía, La Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros Generales, interponen en fecha 16/04/2026, mediante apoderados designados al efecto, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva de primera instancia publicada el 13/04/2026*";

Y asimismo, el punto I del resolutorio "*I. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en fecha 16/04/2026 por el Sr. Luis Adolfo González y la citada en garantía, La Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros Generales, sin costas por no haber mediado sustanciación ni verificarse actividad útil a retribuir con motivo del mismo (art. 62°, 2do párrafo del CPCyC).*"

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese de conformidad con lo previsto en los arts 120° y 138° del CPCC. Cumplido, continúen los autos según su estado.-

**GUSTAVO J. BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, MARÍA LUJÁN
IGNAZI - JUEZA, ARIEL GALLINGER - JUEZ. ANTE MI: ANA
VICTORIA ROWE - SECRETARIA.-**